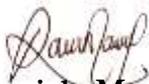


Constancia: Señor juez, le informo que, nuevamente, la parte demandante aportó memorial en el cual suministró dos links para acceder a la presunta notificación realizada a la demandada Nancy Judith Herrera, no obstante, los mismos no permiten visualizar el contenido, toda vez que en uno de ellos se solicita ingresar usuario y contraseña, y en el otro aparece que el archivo enviado caducó.

A despacho para que provea.



Daniela María Arbeláez Gallego
Oficial Mayor.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce de mayo de dos mil veintiuno

Radicado. 19-2019-00210

En atención al informe que antecede, y toda vez que es la segunda vez que la parte actora pretende presentar a través de link el memorial contentivo de la notificación sin que pueda lograrse el acceso por parte del Juzgado, se le insta para que, en lo sucesivo, se abstenga de remitir escritos de este modo y proceda a enviarlos de tal forma que asegure su visualización permanente, y la posibilidad de ser anexados al expediente digitalizado, para que además puedan ser consultados sin inconveniente alguno por las demás partes del proceso. Esto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del C. G. del P. cuando estatuye que los medios a través de los cuales pueden transmitirse los memoriales deben ser idóneos. De no cumplir con esto, se tendrán por no satisfechas las exigencias del Juzgado con las consecuencias respectivas.

Con todo, dado que en el memorial que antecede el apoderado informa de antemano que la notificación arrojó resultado negativo, en aras de continuar con el trámite, **se le autoriza para practicar la notificación** a la señora Nancy Judith Herrera Ospino en la dirección: Carrera 129 No. 16-36 Barrio La Pradera, al frente del Hotel Ibiza, Barranquilla (Atlántico).

Para efectos de cumplir con tales requerimientos, se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminar el procedimiento por desistimiento tácito, conforme el canon 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e2e54a9ae260cab01e9710a23191352515eda9b50c734840170e9b3c48a731

Documento generado en 12/05/2021 12:21:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**